



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0062-2016-UNAM**

Moquegua, 22 de Junio de 2016.

VISTOS, el Informe N° 138-2016-VPI/UNAM de 06 de Junio de 2016, Informe Legal N° 323-2016-UNAM-CO/OAL de 14 de Junio de 2016, Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 17 de Junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, con Informe N° 138-2016-VPI/UNAM de 06 de Junio 2016, el Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila Vicepresidente de Investigación, solicita al Dr. Washington Zeballos Gámez Presidente de la Comisión Organizadora UNAM, la resolución de aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Moquegua y la Empresa Minera Anglo American Quellaveco S.A.;

Que, con Informe Legal N° 323-2016-UNAM-CO/OAL de 14 de Junio de 2016, el Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsin Asesor Legal UNAM, emite opinión concluyendo que resulta PROCEDENTE la emisión de acto resolutorio que apruebe la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Moquegua y la Empresa Minera Anglo American Quellaveco S.A., que tendrá fecha anticipada a la suscripción del referido convenio, en el marco del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Comisión Organizadora de la UNAM, en Sesión Extraordinaria de 17 de Junio de 2016, por UNANIMIDAD acordó aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Moquegua y la Empresa Minera Anglo American Quellaveco S.A., el cual consta de diez (10) Cláusulas y diez punto cuatro (10.4) Artículos;

Que, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, está integrada por docentes, estudiantes y graduados y, conforme se tiene del artículo 6° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, *son fines de la universidad formar profesionales, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. Del mismo modo, el Capítulo VI de la Ley Universitaria, considera a la investigación como una función esencial y obligatoria de la Universidad, donde participan docentes, estudiantes y graduados, para cuyo cumplimiento, resulta viable la suscripción de convenios interinstitucionales, en cuyo contexto se encuentra el convenio materia de la presente;*

Que, el numeral 59.13 del artículo 59 de la Ley Universitaria, prevé como atribución de Consejo Universitario, *celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. En el caso de la UNAM, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al pleno de la Comisión Organizadora;*

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, contenido en el Acuerdo N° 155-2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y LA EMPRESA MINERA ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., que consta de diez (10) Cláusulas y diez punto cuatro (10.4) Artículos contenido en cinco (05) folios que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia de Investigación, la implementación de las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



Dr. Washington Zeballos Gámez
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



Abog. Guillermo S. Kuong Cornejo
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 138-2016-VPI/UNAM

PARA : **DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ**
Presidente de la Comisión Organizadora UNAM

DE : **DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA**
Vicepresidente de Investigación

ASUNTO : **SOLICITO RESOLUCION DE APROBACION**

REFERENCIA : **INFORME N°013-2016-OCNI/VPI/CO-UNAM**

FECHA : **Moquegua, 06 de Junio de 2016**



Tengo el agrado de dirigirme a usted, y en atención al documento de la referencia, adjunto el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Empresa Minera Anglo American Quellaveco S.A., firmado el 09 de Diciembre del 2015; el mismo que a la fecha no cuenta con Resolución Presidencial, por lo que solicito a su Despacho, ordenar a quien corresponda, para que se regularice mediante Acto Resolutivo.

Es todo cuanto remito a usted, para su conocimiento, aprobación y trámite correspondiente.

Cordialmente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

[Signature]
Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION



INFORME LEGAL N° 323 -2016-UNAM-CO/OAL

AL DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
Presidente de la Comisión Organizadora

ASUNTO Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional
Anglo American Quellaveco S.A.

REF. Informe N° 138-2016-VPI/UNAM
Proveído de Presidencia N° 3973 del 08.06.16

FECHA Moquegua, 14 de junio de 2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
15 JUN 2016	
Hora: 10:10	N° Reg. 4272
Firma: [Firma]	- 09 -

Estando al asunto y documento de la referencia, sobre suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Minera Anglo American Quellaveco S.A. y la Universidad Nacional de Moquegua, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. La Universidad Nacional de Moquegua, como Institución Universitaria de Educación Superior Pública, se rige por las normas contenidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Estatuto Universitario y demás Reglamentos y Directivas internas de la Universidad, así como de todo cuerpo legal especial aplicable a un caso concreto, por cuya razón, las decisiones y determinaciones adoptadas por sus autoridades deben estar enmarcadas dentro de ello.
2. Se tiene adjunto al expediente el convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Empresa Minera Anglo American Quellaveco S.A. - AAQSA y la Universidad Nacional de Moquegua - UNAM, cuyo objeto es fortalecer las relaciones institucionales entre la Universidad y la AAQSA, así como establecer la intención de ambas instituciones de desarrollar acciones conjuntas, en beneficio de los estudiantes de la universidad; con Informe N° 013-2016-OCNI/VPI/CO-UNAM, se solicita la regularización del acto resolutivo que apruebe dicho convenio.
3. Considerando que la universidad es una comunidad académica orientada a la **investigación y a la docencia**, está integrada por docentes, estudiantes y graduados y, conforme se tiene del artículo 6° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, **son fines de la universidad formar profesionales, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística**. En cuyo marco normativo está circunscrita el convenio ya firmado por representantes de ambas instituciones.
4. La nueva Ley Universitaria, en su Capítulo VI, considera a la investigación como una función esencial y obligatoria de la Universidad, donde participan docentes, estudiantes y graduados, para cuyo cumplimiento, *en algunos casos*, resulta viable la suscripción de convenios interinstitucionales, tanto mejor, si ambas son instituciones con naturaleza y fines similares, o si se tiene la colaboración de instituciones privadas en beneficio de la comunidad universitaria.
5. El numeral 59.13) del artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, son atribuciones del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, el pleno de la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario.

A este respecto debemos señalar, que el procedimiento para la aprobación de un convenio interinstitucional (marco o específico) debe ser el siguiente: Presentada la propuesta de convenio debe ser evaluado por la Vicepresidencia de Investigación y Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la UNAM, emitiendo el correspondiente informe técnico, previo informe legal de la Oficina de Asesoría Legal debe ser elevado al despacho de presidencia de la Comisión Organizadora para ser sometido al pleno de la sesión de Comisión Organizadora, instancia que aprueba o desestima el convenio propuesto, en caso de ser aprobado se autoriza al titular de pliego para la suscripción respectiva.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
16 JUN. 2016	
Hora: 12:40 pm	N° REG. 1485
Firma: [Firma]	- 09 -

Según el ROF de la UNAM, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, es un órgano de asesoramiento y ejecución, orientado a la promoción de la investigación, la capacitación y la asistencia técnica, encargada de generar programas, actividades y proyectos de incorporación técnica y desarrollar convenios de cooperación con instituciones nacionales o internacionales, **siendo su función proponer, orientar, normar, supervisar y evaluar, el desarrollo de convenios de cooperación mutua**, ello en atención a la finalidad que debe cumplir la universidad; por lo que, corresponde que dicha dependencia emitir informe técnico.

CONCLUSION:

En opinión de este despacho, resulta **PROCEDENTE** la emisión de acto resolutivo que apruebe la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Empresa Minera Anglo American Quellaveco S.A. y la Universidad Nacional de Moquegua, la misma que tendrá eficacia anticipada a la fecha de suscripción del referido convenio, en el marco del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SUGERENCIA:

Se sugiere que la cláusula novena del convenio sea modificada a través de adenda, en lo que respecta a la designación de los Coordinadores por parte de la UNAM, debiendo recaer en la persona del Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila y otro que se disponga por la autoridad universitaria.

Se disponga que en los procedimientos de aprobación de propuesta de convenios interinstitucionales, *marco o específico*, se canalice cumpliendo los procedimientos pre establecidos, que deben ser implementados por la OCNI.

Es cuanto cumpla con informar a su autoridad, para los fines que estime conveniente.

Atentamente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
ICAP N° 1734
ASESOR LEGAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL

PROVEIDO: 1485
FECHA: 22 JUN. 2016
PASEA: Sesión c.a. / Abog. Maria Guevara
PARA: Comisión de Resolución



PRESENCIA (UNAM) 4272
Folios: -09- Pase a: 56
Fecha: 15 JUN. 2016 Para: SESIÓN DE
COMISION ORGANIZADORA



Cc.
Arch.2016
Folios ()

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 013-2016-OCNI/VPI/CO-UNAM



A : Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

ASUNTO : SOLICITO REGULARIZACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO.

REFERENCIA : Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNAM
y la Empresa Minera Anglo American Quellaveco S.A.

FECHA : MOQUEGUA, 03 de Junio de 2016.

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez solicito mediante su despacho derive el presente documento a la Oficina de Secretaría General para la Regularización mediante Acto Resolutivo del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional firmado entre la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM) y la Empresa Minera Anglo American Quellaveco S.A.**, de fecha 09 de Diciembre del año 2015, el mismo que a la fecha no cuenta con Resolución Presidencial, la cual es de vital importancia para los trámites administrativos realizados.

Es todo cuanto informo y solicito a usted, para conocimiento y los fines que estime por conveniente.

Atentamente,



OCNI
A.A. Bach. LEYLA YANINA NUÑEZ YAURI
Oficina de Cooperación Nacional e Internacional
UNAM





CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERISTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y LA EMPRESA MINERA ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.

Conste por el presente documento el Convenio marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante denominado el "CONVENIO MARCO" que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC N° 2449347448, con domicilio para estos efectos en la Prolongación Calle Ancash S/N, Distrito de Moquegua, Provincia de mariscal Nieto, Región Moquegua, debidamente representada por su Presidente de la Comisión Organizadora Dr. OSWALDO NAPOLEON RAMOS CHUMPITAZ, identificado con DNI N° 06621352, según facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 17-215-MINEDU, a quien adelante se le denominará "LA UNIVERSIDAD", y de la otra parte, **ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.**, con RUC N° 2137913260, con domicilio en Calle Esquilache N° 371, Piso 1, del Distrito de san isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el señor José Antonio Fernández Baca Llamosas, identificado con DNI N° 10273671 y, por el señor Juan Felipe García Montúfar Sarmiento, identificado con DNI N° 08272003, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11396716, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina regional de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "AAQSA", en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. **LA UNIVERSIDAD**, fue creada mediante Ley N° 28520 y constituida mediante Resolución N° 336-2007-CONAFU, es una institución de persona jurídica de Derecho Público Interno, sin fines de lucro dedicada a brindar educación Superior Universitaria, que garantiza el desarrollo de capacidades, en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional, regida por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, su propio Estatuto, el Reglamento General de la Universidad y sus Reglamentos Especiales.



1.2. **AAQSA**, es una empresa minera con actividades en la Región Moquegua, que en atención a su política y responsabilidad social, busca promover el desarrollo de las comunidades ubicadas en su ámbito de influencia en la región Moquegua, esta visión implica, el establecimiento de vínculos y acciones de compromiso, para la promoción del desarrollo local en coordinación del desarrollo local en coordinación con pobladores, sus organizaciones representantes y las entidades de los sectores públicos y privados involucrados con el desarrollo regional.



1.3. Es por ello que es intención de ambas partes, fortalecer sus relaciones institucionales a través de la suscripción del presente **CONVENIO MARCO**, para que así, mediante acciones conjuntas de cooperación, poder contribuir al desarrollo sostenible y a la mejora de la calidad del ámbito de influencia de la mina.





CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

- 2.1. El objeto del presente **CONVENIO MARCO**, es fortalecer relaciones institucionales entre **LA UNIVERSIDAD** y **AAQSA**, así como establecer la intención de ambas instituciones de desarrollar acciones conjuntas, en beneficio de los estudiantes de la Casa Universitaria, a través de sus talentos de la población de Moquegua.
- 2.2. Para efectos de desarrollar las acciones referidas en el párrafo anterior las partes se comprometen a establecer canales de coordinación y cooperación permanentes que, con pleno respeto de la normatividad aplicable y en correspondencia con las políticas de **AAQSA**, permitan la ejecución de diversas actividades en beneficio de la población de Moquegua.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO



- 3.1. El presente **CONVENIO MARCO**, entrará en vigencia a partir de la suscripción de este documento por todos sus firmantes y tendrá una duración de tres (03) años.
- 3.2. Las partes acuerdan que podrán prorrogar de mutuo acuerdo, la vigencia del presente **CONVENIO MARCO**, para lo cual será necesario que los representantes autorizados de cada una de ellas, suscriban un documento de ese sentido.

CLAUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECIFICOS



- 4.1. Las partes acuerdan expresamente que celebrarán convenios específicos (en adelante denominados "**CONVENIOS ESPECIFICOS**"), a fin de establecer los términos y condiciones específicos, en los que se realizaran las actividades a que se refiere la cláusula segunda, para lo cual, las partes se obligan a realizar las coordinaciones que resulten necesarias a tales efectos, conforme lo indicado en la misma cláusula.
- 4.2. Dichos **CONVENIOS ESPECIFICOS**, deberán ser celebrados por los representantes autorizados de ambas partes, deberán seguir las formalidades del presente **CONVENIO MARCO**, incluyendo pero sin limitarse a la legalización de las firmas correspondientes, por parte de Notario Público de Moquegua y otras formalidades conforme a ley.



CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 5.1. Son obligaciones de ambas partes las siguientes:
 - a) Respetar y brindar las facilidades del caso, para lograr el objetivo del presente **CONVENIO MARCO**.
 - b) Identificar áreas y/o temas que en corto, mediano y/o largo plazo, puedan ser materia de los **CONVENIOS ESPECIFICOS** que se suscribirán en forma progresiva.





Dicha identificación de áreas o temas puede ser realizada por cualquiera de las partes, o por ambas, pero deberá considerar siempre (i) el objeto y/o finalidad de las entidades intervinientes, y (ii) la finalidad prevista en la cláusula tercera del presente **CONVENIO MARCO**. Se deja constancia que esta obligación se circunscribe a la labor de identificar las áreas o temas que podrían ser materia de **CONVENIOS ESPECIFICOS**, pues la celebración de los mismo requiere del acuerdo expreso de ambas partes.

CLAUSULA SEXTA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO.

6.1 MODIFICACIÓN

Toda modificación, restricción o ampliación de los términos, condiciones u obligaciones contenidas en el presente **CONVENIO MARCO**, deberá ser realizada mediante una adenda, la cual deberá constar por escrito, ser suscrita por los representantes autorizados de ambas partes y seguir las mismas formalidades del presente **CONVENIO MARCO**, incluyendo pero sin limitarse a la legalización de las firmas correspondientes por parte de Notario Público de Moquegua, y a las conformidades de acuerdo a ley.



6.2 RESOLUCIÓN

El presente **CONVENIO MARCO**, podrá ser resuelto por las partes de pleno derecho, por las causales que a continuación se señalan:

- a) Por mutuo disenso, en cualquier momento, sin responsabilidad para ninguna de las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada que implica de forma absoluta el cumplimiento del **CONVENIO MARCO**, de conformidad con los requisitos establecidos en el Código Civil.
- c) Por el incumplimiento del cualquiera de las partes, de las obligaciones estipuladas en el presente convenio marco, siempre que el incumplimiento haya sido comunicado vía notarial, a la parte que incumplió y esta no hubiese subsanado dicho incumplimiento, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a dicha comunicación.



Para efectos de la resolución del presente **CONVENIO MARCO**, bastará que **AAQSA** remita a la otra parte, una comunicación escrita, indicando su intención de dar por resuelto el **CONVENIO MARCO**.



Las partes declaran que la resolución del **CONVENIO MARCO**, implica la resolución automática y de pleno derecho de los **CONVENIOS ESPECIFICOS** que se encuentren vigentes a la fecha de tal resolución, sin necesidad de declaración judicial alguna.



Asimismo, las partes acuerdan que las partes podrán resolver cualquiera de los **CONVENIOS ESPECIFICOS** de pleno derecho, y sin necesidad de declaración judicial



alguna. En este caso para efectos de la resolución de los **CONVENIOS ESPECIFICOS**, bastará que una de las partes remita a la otra parte una comunicación escrita indicando su decisión de dar por resuelto el **CONVENIO ESPECIFICO** correspondiente.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL DOMICILIO

- 7.1. Para todos los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, las partes señalan como sus domicilios, los mencionados en la parte introductoria del presente documento. Cualquier variación de los domicilios, deberá ser comunicada previamente a la otra por escrito, con una anticipación de por lo menos quince (15) días naturales.
- 7.2. De no cumplirse el requisito indicado en el numeral anterior, las comunicaciones cursadas a las otras partes que se asigna en la parte introductoria del presente documento, se consideran correctamente efectuadas. Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en este **CONVENIO MARCO**, se consideran no efectuadas.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS



8.1. En el caso que surja cualquier discrepancia, reclamo y/o controversia, derivadas del presente **CONVENIO MARCO**, o se plantee la nulidad, invalidez, ineficacia o incumplimiento del mismo, las partes harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos de mutuo acuerdo y amigablemente, durante los treinta (30) días calendario posteriores a la recepción por una de las partes, de una notificación notarial de la otra parte, comunicando la existencia del reclamo, controversia o discrepancia.



8.2. Solo en caso que las controversias y/o discrepancias no hubieran podido resolverse dentro del plazo previsto en el numeral anterior, las controversias, reclamos y/o discrepancias se podrán resolver antes los jueces y tribunales del distrito judicial de la ciudad de Moquegua, a cuya competencia se someten las partes renunciando expresamente al fuero de sus domicilios.

CLAUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN



9.1. AAQSA designa a Alfredo Ernesto Mogrovejo Jauregui como coordinador con dirección electrónica alfredo.mogrovejo@angloamerican.com , numero de celular 953545473 y la Universidad nacional de Moquegua a Jorge Hugo Jhoncon Kooyip como coordinador, con las direcciones electrónicas jjhoncon@unam.edu.pe, jjhoncon@une.edu.pe y/o jjhoncon@gmail.com, numero de celulares RPC 986907567 y Entel 947273981 y Mag. Maribel Rocío Pacheco Centeno, Jefe de la oficina de Gestión de la Investigación, con dirección electrónica maribel.pacheco@hotmail.com y RPM 984544404.





CLAUSULA DECIMA: DISPOSICIONES FINALES

10.1. Ninguna disposición contenida en el presente **CONVENIO MARCO** podrá ser interpretada en forma tal que limite, restrinja o modifique los derechos y privilegios de la **UNAM** y **AAQSA**.

10.2. Las partes convienen en que ninguna, podrá ceder parcial o totalmente su posición o transferir sus derechos en el presente **CONVENIO MARCO**, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

10.3. Queda convenio entre las partes, que el presente **COVENIO MARCO** se regirá por sus estipulaciones, las mismas que han sido acordadas entre las partes, así como por las normas del Código civil y las leyes de la República del Perú que resulten aplicables.

10.4. Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norma este **CONVENIO MARCO**, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad, con los términos del **CONVENIO MARCO** ambas partes lo suscriben en cuatro (04) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Moquegua, a los 09 días del mes de Diciembre del 2015.

ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.
Sr. José Antonio Fernández Baca Llamosas

ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.
Sr. Juan Felipe García Montúfar Sarmiento



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Presidente.
Dr. Oswaldo Napoleón Ramos Chumpitaz

